

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L. AÑO 2016, 2017 y 2018

INS/DE/039/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de septiembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 27 de febrero de 2020 el inicio de la inspección a la empresa LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-119- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Jumilla y Abanilla de la provincia de Murcia y Pinoso de la provincia de Alicante, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido

en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 14 de mayo de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico Años 2015 - 2016 – 2017**
- Hay diferencias en la energía realmente consumida en dos de los tres años objeto de inspección entre energía declarada y la efectivamente facturada. También existen diferencias entre la facturación real y la facturación declarada inicialmente por la empresa en esos mismos ejercicios.
- En el cuadro siguiente se pueden ver las diferencias encontradas en la energía:

Ejercicio	Energía declarada kWh	Energía facturada kWh	Diferencia kWh
2016	7.436.475	7.436.475	0
2017	7.810.668	7.811.222	554
2018	8.701.098	8.701.806	708

- En cuanto a la base de facturación, las cantidades declaradas en dos de los tres años son inferiores a las realmente facturadas. En el cuadro siguiente se pueden observar las diferencias entre la facturación real y la declarada:

Ejercicio	Facturación declarada euros	Facturación real euros	Diferencia euros
2016	709.875,97	709.875,97	0,00
2017	607.547,95	607.583,07	35,12
2018	722.910,74	723.013,03	102,29

- **Por facturación de peajes de generación**
- A pesar de tener instalaciones de generación que vierten en su red de distribución, la empresa no ha declarado peajes de generación en ninguno de los tres ejercicios objeto de inspección.
- Se adjunta cuadro con la energía generada en este periodo y los peajes de generación que corresponden a la misma.

Ejercicio	Energía generada kWh	Peajes de generación €
2016	9.077.975	4.538,99 €
2017	9.241.326	4.620,66 €
2018	8.830.010	4.415,01 €

- En la visita de inspección la empresa manifestó que las cantidades que no se ingresaron en las liquidaciones correspondientes fueron liquidadas en declaraciones correspondientes a los años 2019 y 2020. Teniendo en cuenta que la empresa no hizo declaraciones por peajes de generación de años en años anteriores (2011 y 2015) y que las cantidades derivadas de esos peajes no se habían ingresado a cierre del último ejercicio objeto de inspección, deben ser tenidas en cuenta para realizar el cálculo de lo pendiente.
- El cuadro resumen sería el siguiente:

Año	Energía declarada kWh	Peajes declarados euros	Energía SICILIA / SIMEL kWh	Peajes teóricos euros
2011	0	0,00	9.421.411	4.710,71
2012	11.349.056	5.669,54	9.811.034	4.905,52
2013	8.080.924	4.040,46	9.684.964	4.842,48
2014	15.456.247	7.674,13	9.535.691	4.767,85
2015			9.061.382	4.530,69
2016			9.077.975	4.538,99
2017			9.239.326	4.619,66
2018			8.830.010	4.415,01
2019	31.559.562	15.780	9.269.314	4.634,66
2020	18.084.065	9.042	501.078	250,54
	84.529.854	42.205,96	84.432.185	42.216,11
		Diferencia	-97.669	10,15

- La empresa ha ofrecido información de los peajes de generación liquidados en 2020 hasta el mes de abril. La pequeña diferencia que se observa puede deberse a que desde la entrada en vigor de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad se eliminan los peajes de generación, la inspección solamente cuenta con el dato de toda la producción mensual que recoge SIMEL y la exención de los peajes de generación opera desde el día 25 de enero de 2020, fecha de entrada en vigor de la Circular 3/2020.
- De esta forma, al haberse ingresado en liquidaciones posteriores, la Inspección no cree necesario introducir ningún ajuste por este concepto.

- **Comprobación de la facturación a grandes clientes** En aplicación de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se ha seleccionado el único suministro en alta tensión con el que cuenta la distribuidora con el objetivo de realizar una facturación paralela.
- El cliente en cuestión es Colinas Cimar, S.L. y su CUPS es ES033500000090001GX. Se han encontrado diferencias en la facturación de los excesos de potencia desde el mes de julio de 2017. Las diferencias están recogidas en el siguiente cuadro resumen:

Año	Mes	Concepto	Facturado	Comprobación	
				inspección	Diferencia
2017	julio	Excesos de Potencia	0,00 €	432,55 €	432,55 €
2017	septiembre	Excesos de Potencia	0,00 €	16,65 €	16,65 €
2017	octubre	Excesos de Potencia	0,00 €	83,83 €	83,83 €
2017	noviembre	Excesos de Potencia	0,00 €	154,56 €	154,56 €
2017	diciembre	Excesos de Potencia	0,00 €	356,61 €	356,61 €
2018	enero	Excesos de Potencia	0,00 €	600,87 €	600,87 €
2018	febrero	Excesos de Potencia	0,00 €	1.497,66 €	1.497,66 €
2018	marzo	Excesos de Potencia	0,00 €	163,42 €	163,42 €
2018	abril	Excesos de Potencia	0,00 €	58,61 €	58,61 €
2018	mayo	Excesos de Potencia	0,00 €	59,71 €	59,71 €
2018	junio	Excesos de Potencia	0,00 €	329,57 €	329,57 €
2018	julio	Excesos de Potencia	0,00 €	460,16 €	460,16 €
2018	septiembre	Excesos de Potencia	0,00 €	80,24 €	80,24 €
2018	octubre	Excesos de Potencia	0,00 €	227,83 €	227,83 €
2018	diciembre	Excesos de Potencia	0,00 €	1.335,90 €	1.335,90 €
		Totales	0,00 €	5.858,17 €	5.858,17 €

- Como consecuencia de estas diferencias, se debe introducir un ajuste que afectará a las declaraciones de 2017 y 2018. El ajuste correspondiente a 2017 es de 1.044,20 euros y el de 2018 de 4.813,97 euros.
- Se puede ver un resumen de las comprobaciones realizadas por la inspección en el anexo 5.
- **Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución**

- La distribuidora cuenta con 25 instalaciones de generación conectadas a su red. Las agrupaciones que forman las mismas cuentan con contrato de acceso.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Murcia.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	2.985.086	259.838,25	2.985.086	259.838,25	0	0,00
Jul- Dic 2016	4.451.389	450.037,72	4.451.389	450.037,72	0	0,00
Total 2016	7.436.475	709.875,97	7.436.475	709.875,97	0	0,00

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	3.283.564	243.348,67	3.283.564	243.348,67	0	0,00
Jul- Dic 2017	4.527.104	364.199,28	4.527.658	365.278,60	554	1.079,32
Total 2017	7.810.668	607.547,95	7.811.222	608.627,27	554	1.079,32

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	3.818.155	316.027,88	3.818.155	318.737,72	0	2.709,84
Jul- Dic 2018	4.882.943	406.882,86	4.883.651	409.089,28	708	2.206,42
Total 2018	8.701.098	722.910,74	8.701.806	727.827,00	708	4.916,26

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	0	0,00
Jul- Dic 2016	0	0,00
Total 2016	0	0,00

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	0	0,00
Jul- Dic 2017	554	1.079,32
Total 2017	554	1.079,32

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	0	2.709,84
Jul- Dic 2018	708	2.206,42
Total 2018	708	4.916,26

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.